

2

Pravente ^{no} es, hecho notorio el mencionado auto
Prohibido Por su Magestad, Excmo, Rey, que
antecedente, que contiene lo mismo que sea Relación
Por su Magestad, y hecho Cagar de su Contexto este
ayuntamiento, atendiendo a los Justificatos motivos
que se Representan Por su Magestad, dho, Gobernador
Juan Expósito en los Excmos que a Expedidos
Cintimados adho, y Visitador, como también
Por el Cavallero Procurador General, Conduciendo
do, En nos Señores, a que se mantengan, Obrenben Equi
den las Regalías de dho, dho, en guerra, de las leyes
esta dho, del orden de, trago, Costumbre En
monial, sin cosa Encuentra, que el ánimo de dho,
Visitador, solo se dirije, a bulnexasos, y a pro
se, así como al Visitador, de la dignidad de este
obrigado de, que no tiene, ni toca, a la Jurisdic
de Visitador que se ejere, y meno lo an practicado
dho, sus anteriores Por no ser de su ministerio el
Reber y Visitas quentas que los demas Visitado
res, con igual Jurisdicción, an Revisto y a pro
do, auylandose al auto de mandenon que se
deyo por el, número de suantidad el año pasado
de mill seiscientos y cinquenta y nueve, lo que es dho
ria, el no averlo Practicado, como se solizita por
dho, Visitador, las Visitas de dho, y de
das, por dho, Donato Carrera y raxera, y demas
Visitadores así de la orden, como de la dignidad
Extendiendose solamte, a lo comprehensiuo de
sus Visitas, siendo Estarouedad, Entan, ya
se Perquiris así de dho, como de la Real Juris
dición, de las ordenes, queriendo despojarle,

